BOLETÍN 002 | CIENA

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

CONTEXTUALIZACIÓN POLICIAL

CANNABIS

ACCESO SEGURO E INFORMADO AL USO MÉDICO Y CIENTÍFICO DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS CONTRA EL NARCOTRÁFICO

IMPORTANTE

Esta publicación puede ser reproducida en su totalidad o en parte únicamente para fines académicos, sin fines de lucro, sin permiso especial del titular de los derechos de autor, siempre y cuando se haga mención de la fuente, citación sugerida: Boletín II-2018 Trimestral – Contextualización Policial CANNABIS, acceso seguro e informado al uso médico y científico.

CANNABIS EN COLOMBIA DE LO ILÍCITO A LO LEGAL

El mercado ilícito de la marihuana en Colombia se ha transformado en el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano, con un enfoque de desarrollo industrial, terapéutico y médico convirtiéndose en una oportunidad para emprendedores empresarios que buscan satisfacer las necesidades de los pacientes y la investigación científica de esta planta en el país y para el mundo.

Esta perspectiva abordada es un reto para el Estado Colombiano y una responsabilidad de acompañamiento por parte de la Policía Nacional, que además de continuar con el control del mercado ilegal de la marihuana que nutre economías ilícitas, será la responsable del estricto seguimiento para el cumplimiento de las normas establecidas en el desarrollo legal frente al uso terapéutico y médico del cannabis.

El éxito de este contexto normativo está fundamentado, en el respeto al ser humano, el cumplimiento a las normas y la aplicación de procedimientos acertados por parte de las autoridades de control y acompañantes, para un efectivo proceso de desarrollo de la naciente industria en el país. El compromiso de los funcionarios del Estado, licenciatarios y sociedad en general permitirán explorar, dimensionar y evaluar el cambio de lo ilícito a lo legal como alternativa de desarrollo.

El apoyo de sociedad, la industria, la comunidad científica y la academia posicionarán al país ya no como líder en drogas ilícitas sino como un referente en el tratamiento terapéutico.

El apoyo a este compromiso se verá reflejado en un cambio de mentalidad que nos comprometa a conocer la normatividad y los procedimientos a aplicar.

Este boletín presenta la contextualización en la actividad de Policía frente a los diferentes retos, aspectos de interés, estandarización de procedimientos y utilización de herramientas legales, que enmarquen claramente los aspectos normativos vigentes sobre el cannabis y su uso medicinal y terapéutico, aspectos que actúan en pro de evitar y prevenir acciones que apoyen el marco regulatorio de este tema en Colombia.

NORMATIVIDAD

ACCESO AL USO MÉDICO Y CIENTÍFICO DEL CANNABIS

01 Ley 1787 de 2016
Acceso Seguro e Informado al Uso Médico y Científico del Cannabis y sus derivados en el territorio colombiano.

02 Decreto 631 de 2018
Por el cual se modifica el artículo 2.8.11: 11.1 Y se adiciona el numeral 15 al artículo 2.8.11.9.1. del Decreto 780 de 2016.

03 Decreto 613 de 2017
Establece las autoridades de control, Atribuciones y responsabilidades, Tipos y modalidades de licencia, requisitos, Vigencia.

La Policía acompañará la destrucción de todas las semillas una vez se ha ejecutoriado el acto administrativo que declare la condición resolutoria.

La Policía Nacional podrá hacer visitas esporádicas a los predios donde se encuentre el área de producción y fabricación, así como ejercer el control de las actividades que implican la posesión de semilla para siembra y el cultivo de plantas de cannabis.

A través del cual se ordena que para la realización de las visitas de control deberá a las entidades que se requieran para el acompañamiento al Ministerio de Justicia y del Derecho y la Policía Nacional realizará el apoyo permanente para adelantar dicha actividad.

¿Sabías que?

Las autoridades realizarán las coordinaciones necesarias de acuerdo con las competencias asignadas a cada una, con la Policía Nacional, para la realización de visitas previas y de control a estas empresas que han solicitado las licencias o las hayan adquirido.

CULTIVOS CANNABIS LÍCITOS

DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DONDE SE HA AUTORIZADO LICENCIAS DE CULTIVO

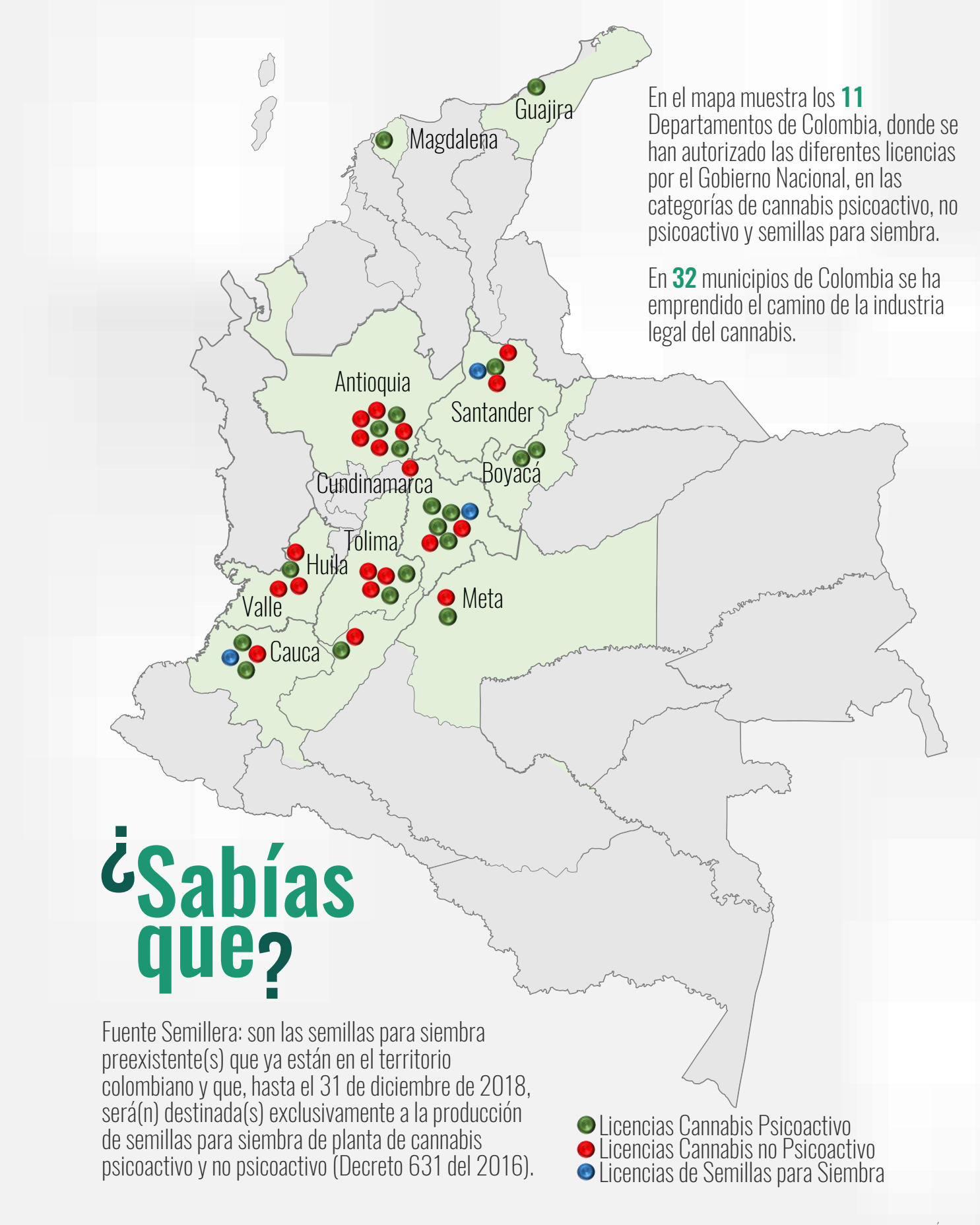
Guajira
Magdalena
Antioquia
Santander
Boyacá
Cundinamarca
Tolima
Huila
Meta
Valle
Cauca
🟢 Licencias Cannabis Psicoactivo
🔴 Licencias Cannabis no Psicoactivo
🔵 Licencias de Semillas para Siembra

En el mapa muestra los **11** Departamentos de Colombia, donde se han autorizado las diferentes licencias por el Gobierno Nacional, en las categorías de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y semillas para siembra.

En **32** municipios de Colombia se ha emprendido el camino de la industria legal del cannabis.

¿Sabías que?

Fuente Semillera: son las semillas para siembra preexistente(s) que ya están en el territorio colombiano y que, hasta el 31 de diciembre de 2018, será(n) destinada(s) exclusivamente a la producción de semillas para siembra de planta de cannabis psicoactivo y no psicoactivo (Decreto 631 del 2016).

“TOURES CANNÁBICOS” LEJOS DE LA REGULARIZACIÓN

Durante los últimos años se ha conocido de una clase de turismo ilegal que incentiva la ruta del cannabis desde el punto de vista recreacional.

Esta clase de prácticas son castigadas por la ley colombiana y desestiman el crecimiento de la industria legal en el país.

En el gráfico encontraremos el modus operandi detectado y la infracción a la ley Penal.

01 Obtienen o alquilan sembrados de cannabis, los cuales no tienen licencia.
Infringen Art. 375 CP

02 Crean agencias de viaje que no desarrollan las actividades económicas que ellos establecen en la matrícula mercantil.
Ley 1801 del 2016 art 92, multa General tipo 4 Suspensión temporal de actividad.

03 Ofrecen, comercializan a los turistas, a comprar productos derivados de cannabis sin licencia y permisos competentes de INVIMA.
Infringen Art. 376 CP

04 Incitan, estimulan y propagan el uso ilícito y el consumo de cannabis.
Infringen Art. 376 y 378 CP

ALERTAS SANITARIAS USO DE PRODUCTOS A BASE DE CANNABIS

Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos

02 Reacción dermatológica grave (toxicodermia) asociada al uso del producto.

03 Productos sin registro sanitario pueden contener ingredientes que ponen en riesgo la salud pública.

04 Denunciar a los lugares que comercialicen este tipo de productos.

01 Pomada de Coca y Marihuana, no cuentan con registros sanitarios autorizados en Colombia.

ALERTA
Sanitaria 067- 01 junio 2018
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

05 Existen herramientas penales en la ley 599 del año 2000, Con las que se pueden proceder por parte de la Policía.

Página web del INVIMA en:
"Servicios de Información al Ciudadano" Peticiones, denuncias, quejas y reclamos
"https://www.invima.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/denuncias-quejas-y-reclamos.html

Existe otra alerta No 55 emitida por El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), que trata de informarle a la comunidad, que existen 28 productos derivados del cannabis que no tienen registro sanitario para su comercialización, estos han sido identificados por parte de las autoridades sanitarias de control y por lo que se consideran productos fraudulentos y su comercialización en Colombia es ilegal.

PROCEDIMIENTO DE POLICÍA FRENTE AL CONSUMO DE CANNABIS Y PORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS

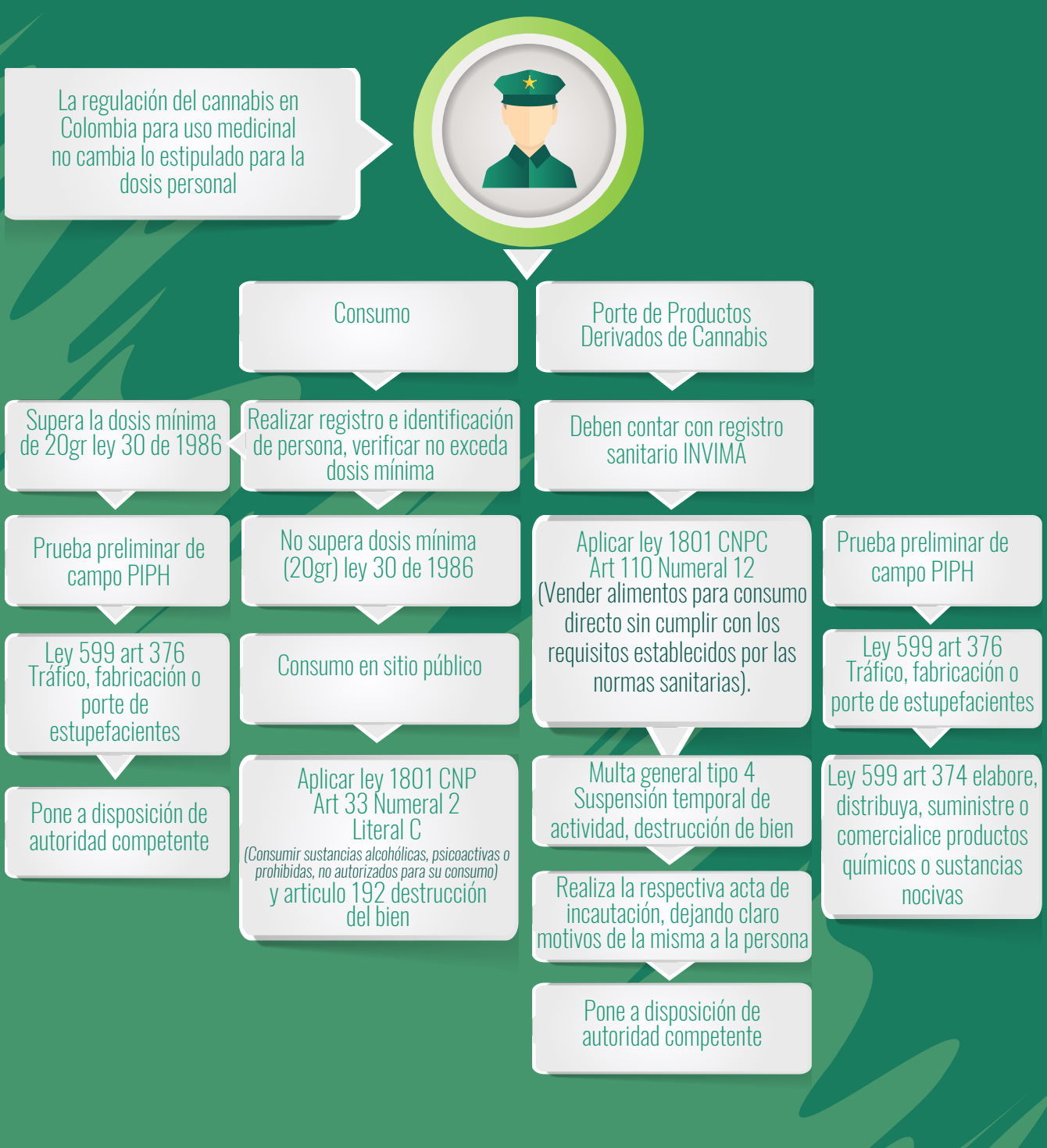

La regulación del cannabis en Colombia para uso medicinal no cambia lo estipulado para la dosis personal

Consumo
- Supera la dosis mínima de 20gr ley 30 de 1986
- Prueba preliminar de campo PIPH
- Ley 599 art 376 Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
- Pone a disposición de autoridad competente

- Realizar registro e identificación de persona, verificar no exceda dosis mínima
- No supera dosis mínima (20gr) ley 30 de 1986
- Consumo en sitio público
- Aplicar ley 1801 CNP Art 33 Numeral 2 Literal C (Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo) y articulo 192 destrucción del bien

Porte de Productos Derivados de Cannabis
- Deben contar con registro sanitario INVIMA
- Aplicar ley 1801 CNPC Art 110 Numeral 12 (Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias).
- Multa general tipo 4 Suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
- Realiza la respectiva acta de incautación, dejando claro motivos de la misma a la persona
- Pone a disposición de autoridad competente

- Prueba preliminar de campo PIPH
- Ley 599 art 376 Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
- Ley 599 art 374 elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivas

PROCEDIMIENTO DE POLICÍA, PRODUCTOS Y SITIOS DE VENTA DE DERIVADOS DE CANNABIS

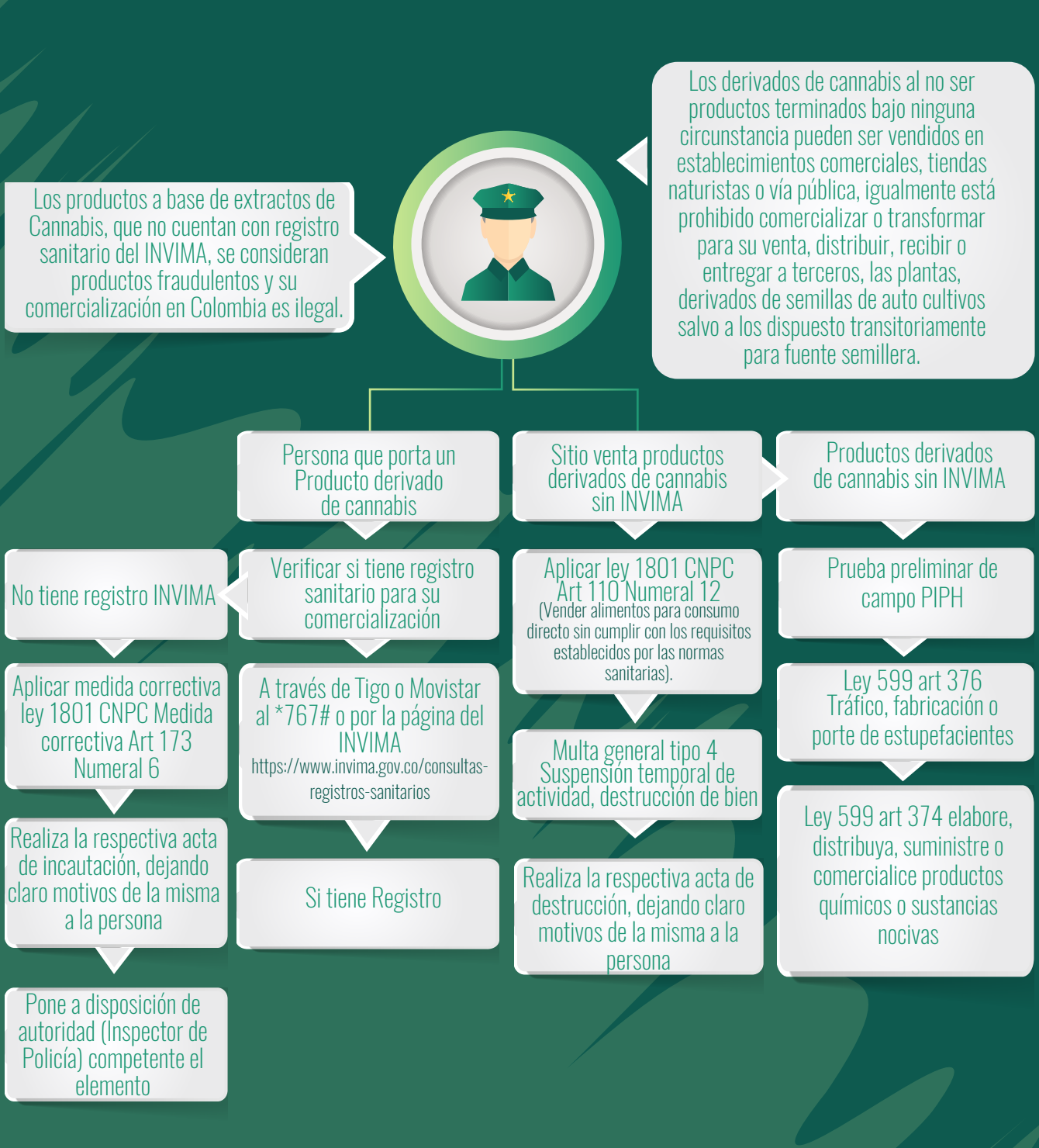

Los productos a base de extractos de Cannabis, que no cuentan con registro sanitario del INVIMA, se consideran productos fraudulentos y su comercialización en Colombia es ilegal.

Los derivados de cannabis al no ser productos terminados bajo ninguna circunstancia pueden ser vendidos en establecimientos comerciales, tiendas naturistas o vía pública, igualmente está prohibido comercializar o transformar para su venta, distribuir, recibir o entregar a terceros, las plantas, derivados de semillas de auto cultivos salvo a los dispuesto transitoriamente para fuente semillera.

Persona que porta un Producto derivado de cannabis
- Verificar si tiene registro sanitario para su comercialización
- A través de Tigo o Movistar al *767# o por la página del INVIMA https://www.invima.gov.co/consultas-registros-sanitarios
- Si tiene Registro

- No tiene registro INVIMA
- Aplicar medida correctiva ley 1801 CNPC Medida correctiva Art 173 Numeral 6
- Realiza la respectiva acta de incautación, dejando claro motivos de la misma a la persona
- Pone a disposición de autoridad (Inspector de Policía) competente el elemento

Sitio venta productos derivados de cannabis sin INVIMA
- Aplicar ley 1801 CNPC Art 110 Numeral 12 (Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias).
- Multa general tipo 4 Suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
- Realiza la respectiva acta de destrucción, dejando claro motivos de la misma a la persona

Productos derivados de cannabis sin INVIMA
- Prueba preliminar de campo PIPH
- Ley 599 art 376 Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
- Ley 599 art 374 elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivas

PROCEDIMIENTO DE POLICÍA, FRENTE A LA LEY 1787 DE 2016 Y DECRETO 613 DE 2017 “TRANSPORTE”

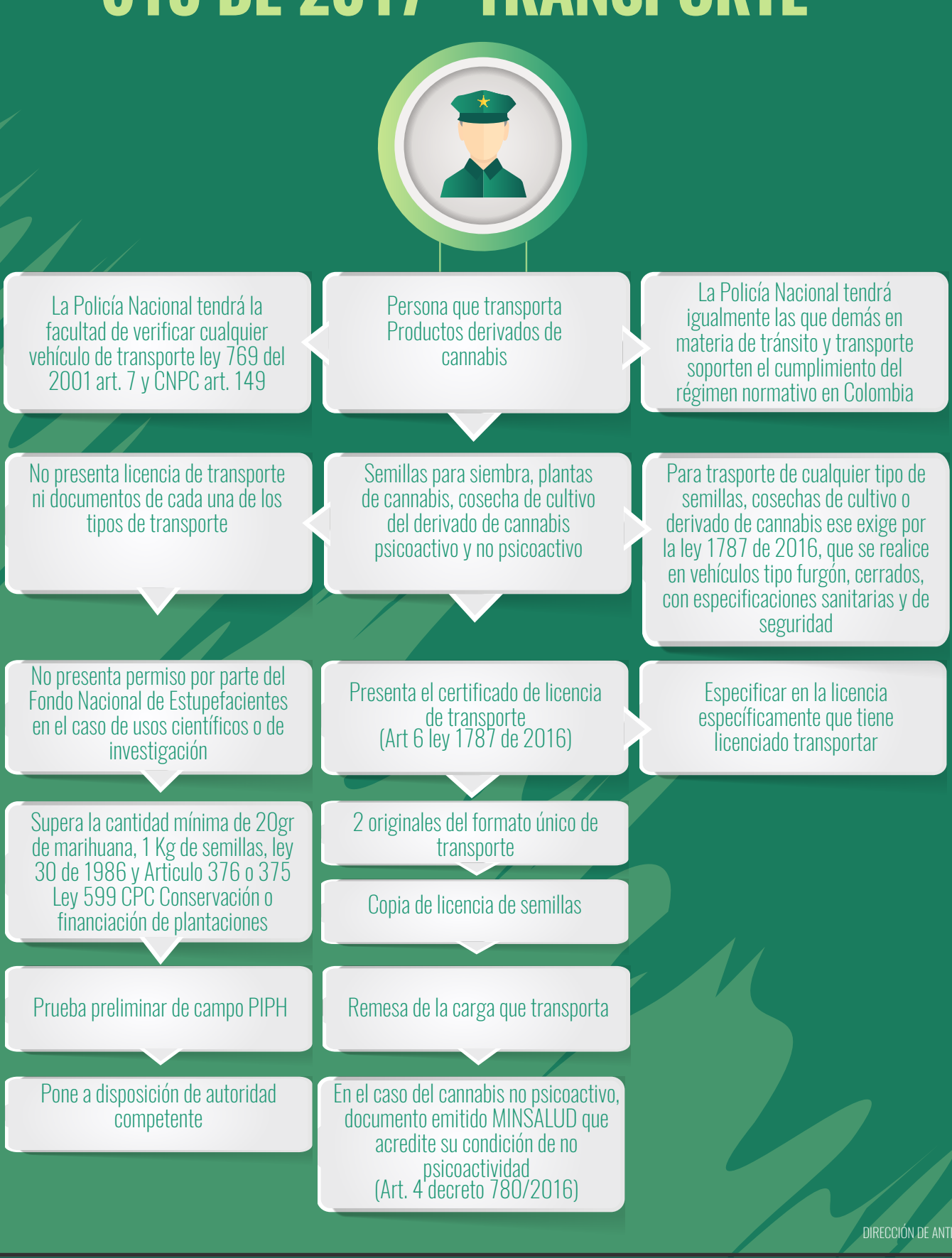

Persona que transporta Productos derivados de cannabis

La Policía Nacional tendrá la facultad de verificar cualquier vehículo de transporte ley 769 del 2001 art. 7 y CNPC art. 149

La Policía Nacional tendrá igualmente las que demás en materia de tránsito y transporte soporten el cumplimiento del régimen normativo en Colombia

- Semillas para siembra, plantas de cannabis, cosecha de cultivo del derivado de cannabis psicoactivo y no psicoactivo
- Presenta el certificado de licencia de transporte (Art 6 ley 1787 de 2016)
- 2 originales del formato único de transporte
- Copia de licencia de semillas
- Remesa de la carga que transporta
- En el caso del cannabis no psicoactivo, documento emitido MINSALUD que acredite su condición de no psicoactividad (Art. 4 decreto 780/2016)

- No presenta licencia de transporte ni documentos de cada una de los tipos de transporte
- No presenta permiso por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes en el caso de usos científicos o de investigación
- Supera la cantidad mínima de 20gr de marihuana, 1 Kg de semillas, ley 30 de 1986 y Articulo 376 o 375 Ley 599 CPC Conservación o financiación de plantaciones
- Prueba preliminar de campo PIPH
- Pone a disposición de autoridad competente

- Para trasporte de cualquier tipo de semillas, cosechas de cultivo o derivado de cannabis ese exige por la ley 1787 de 2016, que se realice en vehículos tipo furgón, cerrados, con especificaciones sanitarias y de seguridad
- Especificar en la licencia específicamente que tiene licenciado transportar

PROCEDIMIENTO DE POLICÍA, FRENTE A LA LEY 1787 DE 2016 Y DECRETO 613 DE 2017 “CULTIVO”

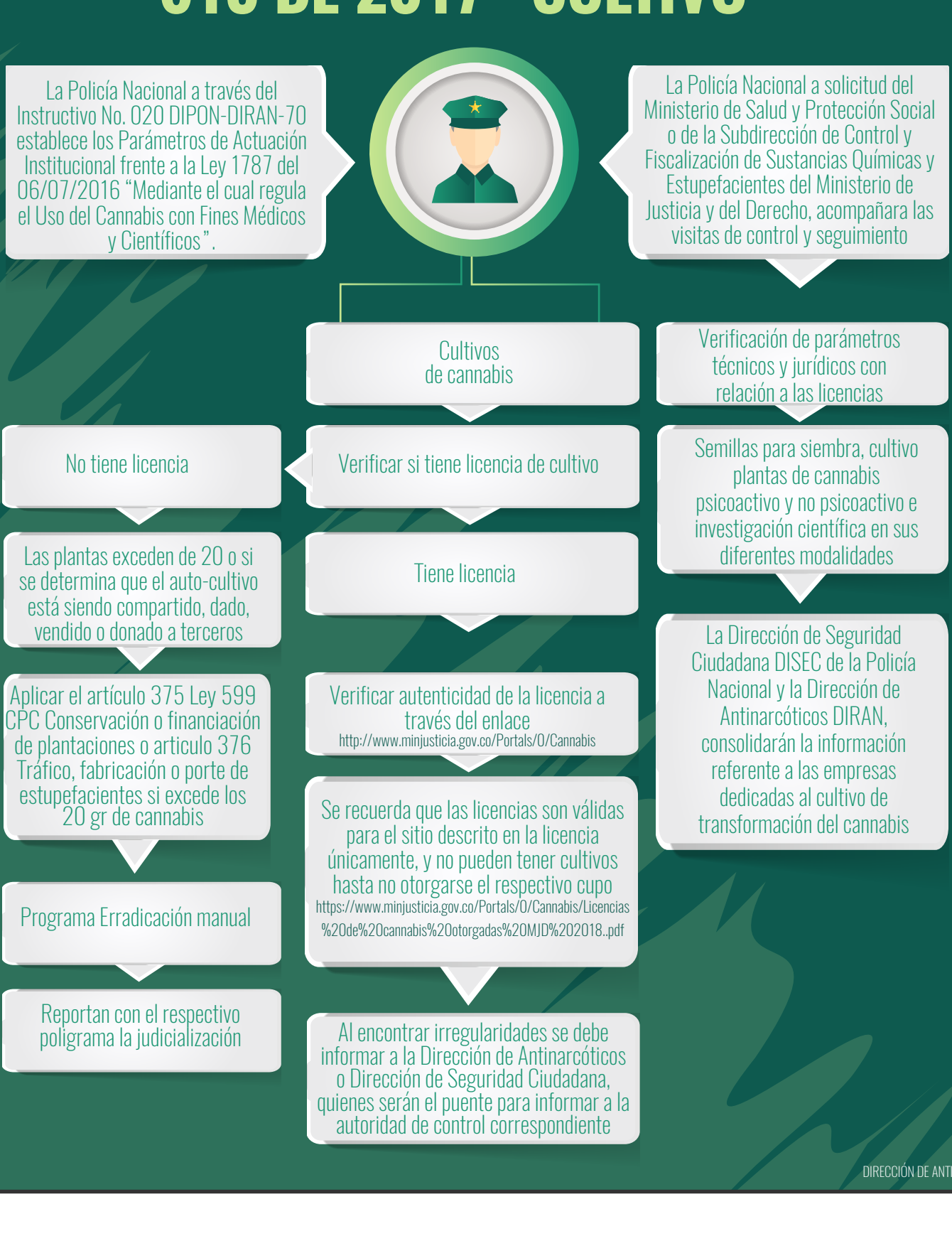

La Policía Nacional a través del Instructivo No. 020 DIPON-DIRAN-70 establece los Parámetros de Actuación Institucional frente a la Ley 1787 del 06/07/2016 “Mediante el cual regula el Uso del Cannabis con Fines Médicos y Científicos”.

La Policía Nacional a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social o de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, acompañara las visitas de control y seguimiento

Cultivos de cannabis
- Verificar si tiene licencia de cultivo
- Tiene licencia
- Verificar autenticidad de la licencia a través del enlace http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Cannabis
- Se recuerda que las licencias son válidas para el sitio descrito en la licencia únicamente, y no pueden tener cultivos hasta no otorgarse el respectivo cupo https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Cannabis/Licencias%20de%20cannabis%20otorgadas%20MJD%202018..pdf
- Al encontrar irregularidades se debe informar a la Dirección de Antinarcóticos o Dirección de Seguridad Ciudadana, quienes serán el puente para informar a la autoridad de control correspondiente

- No tiene licencia
- Las plantas exceden de 20 o si se determina que el auto-cultivo está siendo compartido, dado, vendido o donado a terceros
- Aplicar el artículo 375 Ley 599 CPC Conservación o financiación de plantaciones o articulo 376 Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes si excede los 20 gr de cannabis
- Programa Erradicación manual
- Reportan con el respectivo poligrama la judicialización

- Verificación de parámetros técnicos y jurídicos con relación a las licencias
- Semillas para siembra, cultivo plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo e investigación científica en sus diferentes modalidades
- La Dirección de Seguridad Ciudadana DISEC de la Policía Nacional y la Dirección de Antinarcóticos DIRAN, consolidarán la información referente a las empresas dedicadas al cultivo de transformación del cannabis

“ABC” DEL CANNABIS EN COLOMBIA

01 ¿Qué es la planta de cannabis?
Son todas las plantas con flores pertenecientes a la familia Cannabaceae y al género Cannabis L., dentro del cual algunos autores reconocen la existencia de tres especies: Cannabis sativa, Cannabis indica y Cannabis rudelaris. Otros solo reconocen una especie, la Cannabis sativa L., cuyas variedades son la sativa, la Indica y la rudelaris.

02 ¿Qué son fitocannabinoides?
Son compuestos que aparecen únicamente en el cannabis. A pesar de que en la literatura no hay unidad en cuanto al número de fitocannabinoides descubiertos, algunas fuentes estiman hasta 150. Pero estos no son los únicos compuestos de la planta, ya que hay en total cerca de 545 constituyentes diferentes, entre los cuales se destaca la familia de los terpenos.

03 ¿Cuáles son los fitocannabinoides más comunes?
Son tres: el THC o tetrahidrocannabinol, el CBN o cannabinol y el CBD o cannabidiol.

04 ¿Por qué el cannabis y sus derivados son considerados estupefacientes?
Por la psicoactividad que pueden llegar a tener y que aporta el THC o tetrahidrocannabinol. Se consideran estupefacientes el cannabis psicoactivo y sus derivados.

05 ¿Qué es cannabis psicoactivo?
Las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades), de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe y cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.

06 ¿Qué es cannabis no psicoactivo?
La planta, sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1% en peso seco.

07 ¿Cuáles los derivados del cannabis no psicoactivo?
Aceites, resina, tintura, extractos y preparados obtenidos a partir del cannabis, cuyo contenido de THC es inferior al 1% en peso seco.

08 ¿Qué vigencia tendrán las licencias?
Las licencias tendrán una vigencia de cinco (5) años y se podrán recertificar por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciatario. La licencia mantendrá su vigencia siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley, el presente Título y en el acto de otorgamiento; y no se haya declarado la configuración de una condición resolutoria, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.8.11.9.1 de la presente reglamentación (Decreto 613 de 2017).

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA POLICÍA NACIONAL FRENTE A LA REGULACIÓN DEL USO DEL CANNABIS CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS

01 La ley “NO” regula el uso recreacional, “SI” el uso con fines científicos y médicos del CANNABIS.

02 Se establecen claras limitaciones frente al término auto-cultivo: “Pluralidad de plantas de cannabis en número no superior a 20 unidades de las que pueden extraerse estupefacientes exclusivamente para uso personal”. Decreto 0613 del 2017, Art. 2.8.11.13.

03 No se reconoce al cannabis como planta ancestral, NO se reconoce a las autoridades indígenas competencia alguna para expedir ningún permiso asociado al cannabis. Su cultivo en resguardos indígenas sin licencia expedida por Ministerio de Justicia y del Derecho se constituye un delito.

04 El seguimiento al cumplimiento de las licencias otorgadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá dos componentes, Administrativo y Operativo.

05 La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, solicitará el apoyo a la Policía Nacional, para realizar las visitas de evaluación previas al otorgamiento de la licencia y posteriores de seguimiento, Este apoyo está en cabeza del Comandante de Estación o quien haga sus veces.

06 Componente operativo: Actividades de seguimiento y evaluación que sean requeridas para la verificación de los parámetros técnicos y jurídicos citados en el componente administrativo, a cargo de los ministerios y el apoyo de la Policía Nacional y Ejercito Nacional de requerirse.

07 Está prohibido realizar promoción o publicidad, a través de los medios de comunicación o las redes sociales, o de volantes o de cualquier medio, de semillas para siembra, plantas de cannabis, cannabis, derivados de cannabis y productos que lo contengan. Los medicamentos sólo podrán anunciarse o promocionarse en publicaciones de carácter científico o técnico, dirigidos al cuerpo médico y/o veterinario.

08 La Policía Nacional informará a la Subdirección de Control de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Misterio de Justicia y el Derecho sobre las irregularidades que se presenten en cuanto a actuaciones no consagradas en las licencias y el protocolo de seguridad que presente la empresa. Teniendo en cuenta que el comandante de Estación asiste a las visitas previas y de control conocerá las limitaciones y autorizaciones de la empresa.

09 Componente administrativo: Seguimiento técnico y jurídico de los parámetros requeridos para el otorgamiento de las licencias o de aquellos sobre los cuales se realizó el otorgamiento de la licencia.

10 Las autoridades locales en conjunto con la Policía Nacional deben conocer los licenciatarios de su jurisdicción, con el fin de acompañar y verificar que sus actividades se orienten a los fines estipulados en las licencias autorizadas.

11 Durante el transporte de las semillas para siembra, de plantas de cannabis y de la cosecha del cultivo, las autoridades encargadas de ejercer el control en la etapa de seguimiento requerirán la presentación de los documentos estipulados en la regulación técnica.

ANTINARCÓTICOS
Aeropuerto el Dorado Ent. 6 Vía Catam Bogotá
Teléfono – (03) 3213941793
diran.cenar@policia.gov.co
www.policia.gov.co